



CÓRDOBA, 20 MAY 2014

**VISTO** las presentes actuaciones donde a fs. 1 con fecha 13 de mayo de 2013, las señoritas Sofía Neumann y Romina Navarro, Apoderadas de "La Bisagra" – Asociación Libre impugnan el Padrón de Estudiantes de la Facultad de Psicología previsto para las Elecciones del día 05 de junio del corriente año;

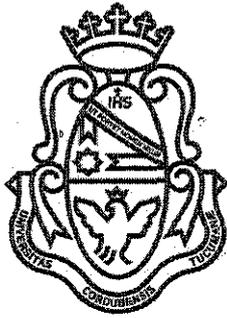
Manifiestan que con fecha 08/05/2014 (fs. 11) presentaron dicha impugnación por ante la H. Junta Electoral de la Facultad de Psicología por cuanto en el mismo se encuentran estudiantes que no son regulares de las carreras Licenciatura y/o Profesorado de Psicología. Expresan que como la Junta citada no se ha expedido en el plazo de cuarenta y ocho horas ocurren por esta vía para que sea resuelto.

Acompañan a fs. 3/10 el listado de estudiantes que dicen estarían incorporados erróneamente;

A fs. 20 manifiestan que dichos estudiantes se inscribieron en la carrera de Psicología para iniciar los cursados a principio de este año, pero que en definitiva no tuvieron desempeños académicos de ningún tipo.

Dicen (fs. 21) que a su criterio aquella persona que se inscribe con la intención de ingresar a los estudios superiores pero que por alguna razón no asiste a ninguna clase de los cursos nivelatorios, ni rinde ninguno de los exámenes, a pesar de ser "supuesto" ingresante, no cumple con el requisito más importante que es ser alumno de la Facultad;

A fs. 33 <sup>(9)</sup>, mediante COMUE-UNC:4039/2014, la Secretaria de la H. Junta Electoral de la Facultad expresa que en ningún momento las impugnantes presentaron recurso donde se requiera información específica de los alumnos como lo hace en la H. Junta de Apelaciones; asimismo expresa que la presentación es extemporánea pues no ha sido incoada ante la Junta Electoral de la Facultad de Psicología en los plazos reglamentarios para impugnar;



CUDAP:EXP-UNC: 25528/2014

A fs. 33 <sup>(2/3)</sup> obra el Acta nro. 26 de la Junta Electoral de la Facultad de Psicología que resuelve no hacer lugar a las impugnaciones realizadas por Asociación Libre "La Bisagra" y Agrupación Estudiantil "La Freud" por ser las mismas improcedentes según lo establecido en el Reglamento Electoral.

Que a fs. 20/32 las impugnante con fecha 15 de mayo de 2014 amplían su recurso de apelación; y

**CONSIDERANDO:**

Que en primer término las impugnante, tal como se desprende de la documental que obra en copia a fs. 11 y en original a fs. 33 <sup>(1)</sup>, han presentado en tiempo y forma por ante la citada Junta Electoral la impugnación al Padrón de Estudiantes;

Que el Reglamento Electoral en su art. 33, inc. a) es claro cuando prevé la conformación de los padrones de estudiantes: *"El padrón estudiantil estará integrado por alumnos matriculados en el año correspondiente a la elección. Quedará conformado con: a) Los alumnos ingresantes en el año de la elección. ..."*, no haciendo ninguna diferencia en los mismos;

Que por lo tanto y por el principio *"Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus"*, donde la ley no distingue no debemos distinguir, corresponde que dichos alumnos integren el padrón;

Por ello:

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

CUDAP:EXP-UNC: 25528/2014

**ARTÍCULO 1º.-** No hacer lugar al recurso de apelación intentado por las Apoderadas de "La Bisagra" – Asociación Libre, Sofía Neumann y Romina Navarro en contra del Acta nro. 26 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Psicología y en consecuencia confirmar la misma en todos sus términos.

**ARTÍCULO 2º.-** Protocolícese, notifíquese, comuníquese y archívese.-

→  
Dr. Omar Osenda  
Vocal

—  
Méd. Pablo Argüello  
Vocal

Ab. Lorenzo Barone  
Vocal

—  
D.I. Sebastián Dovis  
Vocal

Cr. Facundo Quiroga Martínez  
Vocal

José Isidoro Martínez  
Secretario

Dr. Arnaldo Mangesud.

ACTA N°: 20